JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00438-00.

De acuerdo con lo reglado por el num. 1º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coactiva promovida por BANCOOMEVA S.A., contra EMILSE BARRERO MORALES, por el siguiente defecto:

1.- Se reclama el cubrimiento de réditos de mora por períodos que anteceden a la data que se consignó respecto del vencimiento de las correspondientes obligaciones, lo que de ninguna manera se compadece con las reglas que rigen la producción de esos rubros, amén de que en los enunciados períodos se producen igualmente intereses de plazo, lo que es contradictorio, debiendo adecuarse el denotado cobro de los primeros conceptos aludidos.

En consecuencia, se otorgará al organismo proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane la denotada falta, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito demandatorio por la falencia expuesta con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo postulante el término de 5 días para que enmiende la anotada incorreccion, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como mandataria judicial de la agremiación formulante a la sociedad ZULUAGA MAESE S.A.S., distinguida con NIT. 900.845.833-1. Ello, según las facultades otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACION EN ESTADO DEL 18 DE AGOSTO DE 2021. SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
79e9695cd2ec899cf615aab8dda52c87f35f1663068f5e88b13536e743e6cc94
Documento generado en 13/08/2021 02:30:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica